

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 165

Fecha Estado: 20-10-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230069500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN CARLOS FAJARDO ALBA	Auto que libra mandamiento de pago	19/10/2023		
05266418900120230069500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN CARLOS FAJARDO ALBA	Auto decretando embargo de sueldo	19/10/2023		
05266418900120230069600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	19/10/2023		
05266418900120230069600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto decretando embargo de sueldo	19/10/2023		
05266418900120230069700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DIANA YURANI MARTINEZ AGUILAR	Auto que libra mandamiento de pago	19/10/2023		
05266418900120230069700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DIANA YURANI MARTINEZ AGUILAR	Auto decretando embargo de sueldo	19/10/2023		
05266418900120230070600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto rechazando demanda POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL-ORDENA REMITIR A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN	19/10/2023		
05266418900120230091500	Ejecutivo Singular	LAURA MARIA HENAO GALLEGO	PAULA ANDREA GIL RESTREPO	Auto que rechaza demanda. POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL-ORDENA REMITIR A JUZGADO CIVILES MUNICIPLAES DE ENVIGADO	19/10/2023		
05266418900120230091600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JUAN ESTEBAN CIFUENTES ARANGO	Auto que libra mandamiento de pago	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230091600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JUAN ESTEBAN CIFUENTES ARANGO	Auto decretando embargo de sueldo	19/10/2023		
05266418900120230091800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CASA DE PATIO P.H.	HECTOR ELIAS MORA MENDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	19/10/2023		
05266418900120230091800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CASA DE PATIO P.H.	HECTOR ELIAS MORA MENDEZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	19/10/2023		
05266418900120230091900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VENETTO MURATTO P.H.	MONICA VIVIANA RAMIREZ HERRAN	Auto que libra mandamiento de pago	19/10/2023		
05266418900120230091900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VENETTO MURATTO P.H.	MONICA VIVIANA RAMIREZ HERRAN	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	19/10/2023		
05266418900120230092000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NATIVO ARENA P.H.	KENNY CUEVAS	Auto que libra mandamiento de pago	19/10/2023		
05266418900120230092000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NATIVO ARENA P.H.	KENNY CUEVAS	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	19/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-10-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00695 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Juan Carlos Fajardo Alba
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1527

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Juan Carlos Fajardo Alba**, por las siguientes sumas:

- **\$1.700.000** como capital representado en el Pagaré N° **23649977**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **18 de diciembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado William Alberto Furnieles Romero portador de T.P. 365.466 del C.S. de la J. La parte demandante continúa actuando en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1e2e39284cb6033214a980a8e29a6d7b3bce72f0b4e01eb34ae1c0ef86b418**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00696 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Adriana Marcela Rodríguez Hernández
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1528

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Adriana Marcela Rodríguez Hernández**, por las siguientes sumas:

- **\$650.000** como capital representado en el Pagaré N° **2022-528**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **04 de enero de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado William Alberto Furnieles Romero portador de T.P. 365.466 del C.S. de la J. La parte demandante continúa actuando en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bbc24c18487898cdb3199a312dff71ae59c565d9021881834e9445eec4df8c**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00697 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Diana Yurani Martínez Aguilar
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1531

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados las deficiencias que motivaron la inadmisión de la presente demanda, advierte el Despacho que el documento aportado y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Diana Yurani Martínez Aguilar**, por las siguientes sumas:

- **\$3.750.000** como capital representado en el Pagaré N° **23981417**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **04 de marzo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado William Alberto Furnieles Romero portador de T.P. 365.466 del C.S. de la J. La parte demandante continúa actuando en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81194e7959805c6071b137d63268b24a687ddeabaab308d4d53f828feb7f4fbe**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1529
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00706 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Urbanización el Embrujo P.H
DEMANDADO	Banco Davivienda S.A.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, se determina por el domicilio del demandado, o por el lugar de cumplimiento de la obligación, a elección del demandante.

En el presente asunto, el fuero elegido por la parte demandante para determinar la competencia territorial, corresponde al domicilio del demandado Banco Davivienda S.A.; el cual, según denuncia la demandante se ubica en el Municipio de Medellín.

En consecuencia, este Despacho carece de competencia en virtud del factor territorial para conocer del proceso, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto), a quienes se ordenará remitir la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en virtud del factor territorial, para conocer la presente demanda ejecutiva promovida por la **Urbanización el Embrujo P.H.**, mediante apoderado judicial, en contra de **Banco Davivienda S.A.**

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed54ed24cbaced117f71e8f7943e173f1bb55460edcc80be4dc5be1fa87386a**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01548
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00915 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Laura María Henao Gallego
DEMANDADO	Paula Andrea Gil Restrepo
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

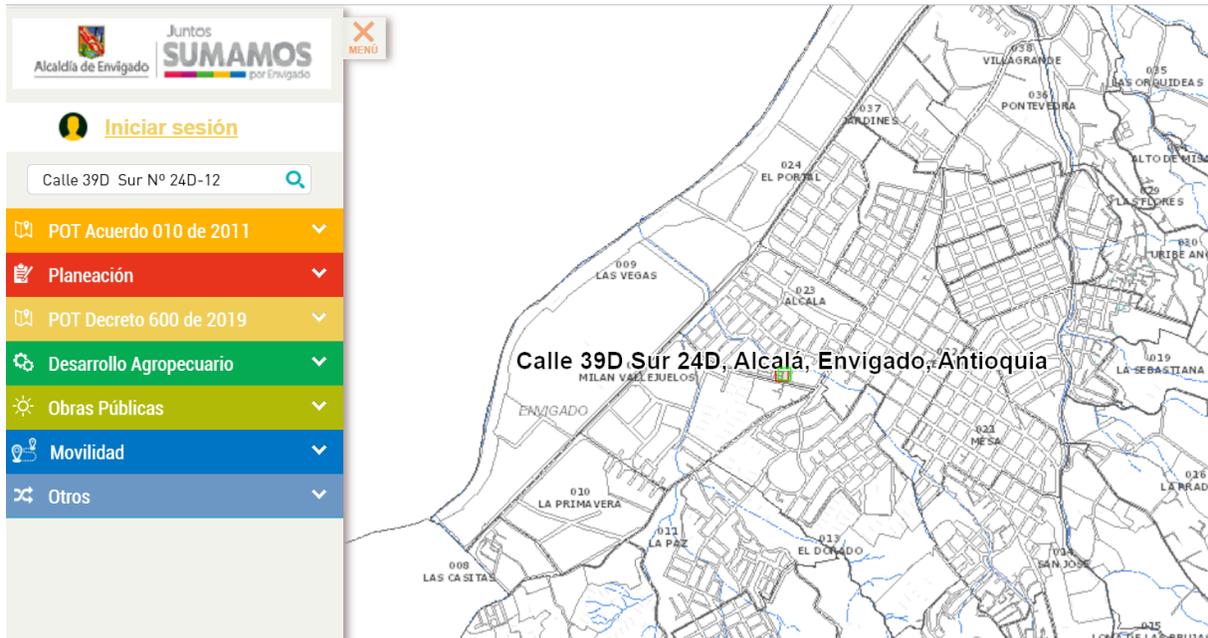
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora por el fuero general, es decir, en razón del lugar de domicilio de la demandada que según expone la demandante se ubica en la Calle 39D Sur N° 24D-12, que corresponde al **Barrio Alcalá**, el cual integra la **zona 8** del Municipio de Envigado, según se evidencia en la consulta realizada en la página web <https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades asignadas a su conocimiento de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, siendo competentes para el efecto los Jueces Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en virtud del factor territorial, para conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por **Laura María Henao Gallego** en contra de **Paula Andrea Gil Restrepo**.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a483caaaee41b8db3cc7bc9ab4986787a4b1eee6450e7070c600b3ff4657a0d**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00916 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE (S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO (S)	Cristian Mauricio Cifuentes Marín y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1551

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de **Cristian Mauricio Cifuentes Marín y Juan Esteban Cifuentes Arango**, por las siguientes sumas:

- **\$8.488.658,00** como capital representado en el Pagaré N° **1059143**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **23 de diciembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Actúa como endosataria para el cobro la sociedad **Asesorías Jurídicas Integrales de Antioquia S.A.S.** con NIT. 901357011-2, representada en este trámite por la abogada **María Cristina Urrea Correa** identificada con C.C. 43.572.711 y portadora de T.P. 99.464 C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5142ea4cd4d1cefb9ce1189661d28d4e98a2ba0932c90ae9a1e28bd39848fd**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1553
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00918 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Casa de Patio P.H
DEMANDADO	Héctor Elías Mora Méndez
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Urbanización Casa de Patio P.H.** en contra de **Héctor Elías mora Méndez**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$5.077.000,00** por concepto de 5 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$1.015.400 cada una, correspondientes a los meses de abril a agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.617.200,00** por concepto de 4 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$404.300 cada una, correspondientes a los meses de abril a julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, **hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e9d411a2084217be6bfc2728a5e18062d7892a981231768d3d944264015b42**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1554
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00919 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Venetto Muratto P.H.
DEMANDADO	Mónica Viviana Ramírez Herrán
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Urbanización Venetto Muratto P.H.** en contra de **Mónica Viviana Ramírez Herrán**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$5.942.936,00** por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$742.867 cada una, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$56.112,00** por concepto de 1 cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir 1° de agosto de 2023, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, **hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe59f1cfa62a22766ed764a7a85cd4b58abebb1f7c4f40012ad6fc9d8a6341c7**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1555
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00920 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Nativo Arena P.H.
DEMANDADOS	Paula Andrea Trujillo Cárdenas y otro
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Nativo Arena P.H.** en contra de **Paula Andrea Trujillo Cárdenas** y **Kenny Cuevas**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.624.144,00** por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$453.018 cada una, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$186.922,00** por concepto de 2 cuotas extraordinarias de administración, a razón de \$93.461 cada una, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, **hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f917d30e0ceb987d5b21b851be13f8aecce63bcbf109c3b791d1f264490bc2f**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>